

LA PLATA, 22 de enero de 2010

VISTO la solicitud interpuesta por la Cámara de Pescadores Artesanales y Comerciales de Bahía Blanca, a los efectos que se efectuó un monitoreo biológico pesquero de las especies objeto de la pesquería de la Ría de Bahía Blanca, y

CONSIDERANDO:

Que se registran antecedentes de monitoreos biológico-pesqueros en la ría de Bahía Blanca que han dado lugar al establecimiento de vedas anuales sobre las especies Langostino y Camarón;

Que el monitoreo solicitado ha sido realizado por personal técnico y profesional de la Dirección de Control de la Actividad Pesquera, dependiente de la Dirección Provincial de Pesca;

Que el mismo se ha efectuado a bordo de una embarcación local, calando el arte de pesca tradicional de la zona, de la manera y en los tiempos habituales de pesca;

Que como resultado se han capturado las especies Corvina Rubia, Pescadilla de Banco, Pez Sapo de piel blanda, Gatuzo, Raya, Escuadro o Pez Angel y Camarón;

Que el total de la captura arrojó como resultado un porcentaje entre el 90 y 100% de ejemplares juveniles de todas las especies obtenidas;

Que de acuerdo con dichos resultados, no resulta factible sostener una pesquería tomando en consideración la escasez del recurso pesquero registrada;

Que de acuerdo con lo expuesto resulta procedente establecer un período de veda hasta tanto se verifique una recuperación del recurso pesquero que permita el sostenimiento de la pesquería que nos ocupa;

Que es dable destacar que en la Ría de Bahía Blanca persiste el estado de emergencia declarada por la Ley N° 12.481;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 115° del Decreto Ley N° 7647/70;

Que en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial de Pesca N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3.237/95, el suscripto es competente para el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA
DISPONE**

ARTICULO 1°. Establecer, para la pesca artesanal y comercial, una veda para todas las especies de la pesca en la Ría de Bahía Blanca, motivada por el alto porcentaje de juveniles registrados a la fecha en las capturas y la escasez del recurso pesquero.

ARTICULO 2°. La veda establecida por el artículo 1° habrá de mantenerse hasta tanto se verifiquen, a través de los resultados de los correspondientes estudios a cargo de esta Dirección Provincial, las condiciones de recuperación del recurso pesquero que permita el sostenimiento de la pesquería de la Ría de Bahía Blanca.

ARTICULO 3°. La presente tendrá vigencia desde su registro.

ARTICULO 4º. El incumplimiento de lo estipulado en el presente acto será considerado falta grave y dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 11477, su Decreto Reglamentario 3237/95 y demás normativas vigentes.

ARTICULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SIMBA. Cumplido archivar.

DISPOSICION Nº 8

JUAN DOMINGO NOVERO
Director provincial de Pesca
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires